



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0236.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A.

Demandado: NORALBA LEDEZMA MANZANO Y GLORIA MANZANO SALAZAR

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00004-00

Sotar , Cauca, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir sobre la orden de seguir adelante la ejecuci n para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra de NORALBA LEDEZMA MANZANO y GLORIA MANZANO SALAZAR.

CONSIDERACIONES

El art culo 440 del C digo General del Proceso (C.G.P.) consagra que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar , por medio de auto que no admite recurso, el remate y el aval o de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecuci n para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidaci n del cr dito y condenar en costas al ejecutado.

As , a la parte ejecutada NORALBA LEDEZMA MANZANO, el d a 11 de Octubre de 2021, se le notific  personalmente el auto que libr  mandamiento de pago, inform ndosele que de conformidad con el art culo 442 del C.G.P., contaba con diez (10) d as siguientes a esa diligencia para proponer excepciones de m rito, t rmino que feneci  el d a 26 de Octubre de 2021, guardando silencio al respecto esta parte demandada.

Por su parte, a la demandada GLORIA MANZANO SALAZAR, el d a 21 de Octubre de 2021, se le notific  personalmente el auto que libr  mandamiento de pago, inform ndosele que de conformidad con el art culo 442 del C.G.P., contaba con diez (10) d as siguientes a esa diligencia para proponer excepciones de m rito, t rmino que feneci  el d a 05 de Noviembre de 2021, guardando tambi n silencio al respecto esta parte demandada.

Raz n por la que este Juzgado ordenar  llevar adelante la ejecuci n, se ordenar  que se practique la liquidaci n del cr dito respectivo de acuerdo a lo establecido por el art culo 446 del C.G.P y condenar  en costas a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 10554 de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo, de conformidad con la parte motiva del presente proveido.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

SEGUNDO: ORDENAR el aval o y remate de los bienes que con posterioridad a este auto se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el art culo 446 del C.G.P., la liquidaci n del cr dito y sus intereses.

CUARTO: COND NESE en COSTAS a la parte ejecutada y f jese las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el art culo 5 numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el cinco por ciento (5 %) de la liquidaci n del cr dito.

QUINTO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el art culo 366 del C.G.P., la liquidaci n de las costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS